



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2021 – 00275 – 00  
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante : CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO BARRANQUILA CENTRO –  
Nit. Nº. 901.160.881-6  
Demandado :SUSANA PATRICIA GUERRERO LONDOÑO – C.C. Nº. 1140836251 Y  
TATIANA MERCEDES GUERRERO LONDOÑO – C.C. Nº. 1129527423

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 19 de abril de 2021. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2021 – 00275 – 00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de junio de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo Nº. 806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO BARRANQUILA CENTRO, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de las Sras. SUSANA PATRICIA GUERRERO LONDOÑO Y TATIANA MERCEDES GUERRERO LONDOÑO, para que se le ordene a pagar la suma de \$2.573.558.00 por concepto de cuotas de administración adeudadas, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2019 y de enero a mayo de 2020; contenido en la certificación expedida por el administrador y representante legal del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho

Como título de recaudo la parte demandante acompaña CERTIFICACIÓN expedida por el administrador y representante legal del CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO BARRANQUILA CENTRO, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 48 de la ley 675 de 2001 y los art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

1. Se ORDENA a las Sras. SUSANA PATRICIA GUERRERO LONDOÑO identificada con C.C. N°. 1140836251 y TATIANA MERCEDES GUERRERO LONDOÑO identificada con C.C. N°. 1129527423, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO BARRANQUILA CENTRO identificado con el Nit. N°. 901.160.881-6, para que se le ordene a pagar la suma de \$2.573.558.00 por concepto de cuotas de administración adeudadas, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2019 y de enero a mayo de 2020; contenido en la certificación expedida por el administrador y representante legal del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia en el momento procesal para ello.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Reconocer al Dr. ALFREDO NORIEGA MIER, identificado con C.C. N°.72188626 y T.P. N°.279717 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.
5. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LRC

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcb2b3d32e7d8ca5dc852e4fe12c23e3918d25e11befdb710b56007bd2201c47**

Documento generado en 03/06/2021 04:57:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**